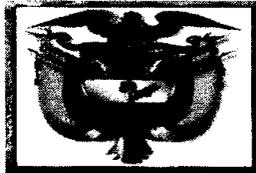


87

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.)*

Bogotá D.C., 25 FEB 2021

**Ref. 110014003082-2019-01092-00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerado como título en contra del deudor, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado a los demandados César Augusto García Rúgeles y Ellen Jhoanna Carabalí Ríos por aviso, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno para desvirtuar las pretensiones de la misma.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$2.146.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Firma manuscrita)*

**JOHN EDWIN CASTALIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario